



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1648-SPA-1222

Y su acumulado: PAOT-2021-3209-SPA-2500

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18556 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1648-SPA-1222 y su acumulado PAOT-2021-3209-SPA-2500** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *tres ejemplares caninos de talla chica adultos los cuales se encuentran en la azotea de una casa sin protección de la intemperie por lo que únicamente se pueden resguardar debajo del tinaco, aunado a que la azotea no tienen protección por lo que uno de los ejemplares en una ocasión se cayó, se observan muy delgados y solo se les alimenta una vez al día (...)* [en el domicilio ubicado en calle Tepecuilo, manzana 8, lote 13, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan] (...) 2. (...) *Mantienen a 3 perros, 2 hembras y un macho en condiciones deplorables, al parecer no tienen un lugar donde refugiarse, no les dan de comer ni agua, ya que cuando les dan los perros se pelean por la comida, se reproducen de manera constantemente los golpean, no les proporcionan aseo se han caído del techo donde los tienen (...)* [ubicado en calle Tepecuilo, manzana 8, lote 13, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1648-SPA-1222

Y su acumulado: PAOT-2021-3209-SPA-2500

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18556 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes a presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tepecuilo, manzana 8, lote 13, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tepecuilo, manzana 8, lote 13, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan, constatando lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, de color blanco, que responde al nombre de "Noa" con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni vestigios de heridas. Cuenta con una casa de plástico, la cual le permite resguardarse de la intemperie, dicho lugar se encontró limpio; y por las noches es alojado a la azotea del domicilio, donde de igual manera cuenta con un lugar para refugiarse, en ambos sitios el canino deambula libremente. Se observaron dos recipientes, los cuales corresponden a su agua y alimento, respectivamente. En relación a su alimentación, a dicho de su responsable, consta de comida casera, proporcionada dos veces al día.

Es importante señalar que el responsable manifestó que, respecto a los otros ejemplares caninos referidos en la denuncia, eran hembras y fueron dadas en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1648-SPA-1222

Y su acumulado: PAOT-2021-3209-SPA-2500

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18556 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Tepecuilo, manzana 8, lote 13, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

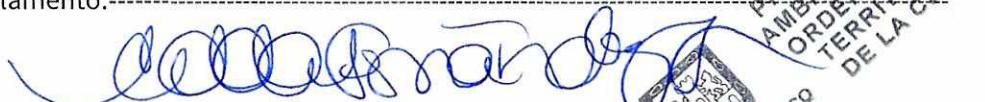
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CCP - SUBPROCURADURA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.C.C.E.P. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RHS
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS